

de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a cada una de las Empresas que al final se relacionan, los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal del Impuesto Industrial durante el periodo de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y actos jurídicos documentados, en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 del texto refundido aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril.

C) Reducción, hasta el 1 de enero de 1983, del 95 por 100 de los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que gravan la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación, en primera instalación, a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. Los beneficios fiscales anteriormente relacionados que no tengan señalado el plazo especial de duración, se entienden concedidos por el periodo de cinco años, a partir de la fecha de publicación de la presente Orden. No obstante, para la reducción a que se refiere la letra C), el indicado plazo de disfrute se contará, en su caso, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1973.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asumen las Empresas beneficiarias dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los Impuestos bonificados.

Relación que se cita

Empresa «San Miguel, Fábrica de Cerveza y Malta, Sociedad Anónima», para la ampliación de su industria de elaboración de cerveza, ubicada en el polígono industrial «El Camonal», Burgos, expediente BU-23.

Empresa «Francisco Gorosabel Ormaechea», en nombre de «Transmisiones Garray, S. A.», a constituir, para la instalación de una industria de fabricación de piezas para automóviles en Garray (Soria). Expediente SO-7.

Empresa «Engranajes Gorosabel, S. A.», para el traslado y ampliación de su industria de fabricación de piezas para automóviles en Garray (Soria). Expediente SO-8.

Empresa «S. A. de Industrialización de Aceites» (SAINDA), para la ampliación de su fábrica de oleorresinas en el polígono industrial «Burgo de Osma y San Esteban de Gormaz», San Esteban de Gormaz (Soria). Expediente SO-12.

Empresa «Jesús Soriano Uriel» (Talleres Soriano), para el traslado y ampliación de su fábrica de maquinaria de elevación en el polígono industrial «Malpisa Santa Isabel». Zaragoza. Expediente Z-16.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 27 de mayo de 1980.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Carlos García de Vinuesa y Zabala.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

14843 *ORDEN de 27 de mayo de 1980 por la que se autoriza a la Entidad «Victoria Meridional, S. A., de Seguros Generales» (C-120), para operar en el ramo de ganado*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «Victoria Meridional, S. A., de Seguros Generales», en solicitud de autorización para operar en el ramo de ganado, en las modalidades de seguro de muerte e inutilización, robo, hurto y extravío de ganado, y aprobación de las correspondientes condiciones generales y particulares, estado de las características de los animales, proposición, bases técnicas y tarifas, para lo que han presentado la documentación pertinente,

Vistos, asimismo, los favorables informes de las Secciones correspondientes de ese Centro directivo, y a propuesta de V. I., Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la Entidad indicada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de mayo de 1980.—P. D., el Director general de Seguros, Luis Angulo Rodríguez.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

14844 *ORDEN de 28 de mayo de 1980 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 509.194.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 509.194, seguido por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, promovido por doña María Toro Posadas, don Ignacio Ansuategui y Gárate, don Antonio Ruiz Bulumar, don Emilio Terol Romero,

don Alvaro Bort Climent, don Antonio Guillem Mesado, don Roberto Terrádez Caballer, don Fernando Navarro López, don Fernando Escrivá Canet, don Juan Bautista Martí Belda, don Emilio Monzo Gimeno, don José Benet Aguilar, don Vicente Docavo Alberti, don Rafael Gómez Novella, don José Puchol Villanueva, don Ricardo Molina Aparici, don Hermenegildo Vicedo García, don Enrique Mora Guillén, don Raimundo Echevarría Arenas, don Pedro Anrubia García, don Francisco López Almenar, don Anibal Moltó y Martínez, don Abelardo Segura Ruiz, don Ricardo Chicoy Gamborino y don Enrique Simón Genovois contra la Administración, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre revocación del Real Decreto 2146/1978, de 7 de agosto, relativo a retribuciones, ha dictado sentencia la mencionada Sala, con fecha 24 de marzo de 1980, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Toro Posadas y demás recurrentes que figuran en el encabezamiento de la presente resolución, contra el Decreto 2146/1978, de 7 de agosto, en su particular de la disposición transitoria referente al señalamiento de coeficiente cuatro coma cinco para determinación de retribuciones complementarias; y no hacemos especial condena respecto a las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Vacas, Antonio Agúndez, Adolfo Carretero, Pablo García, Jesús Díaz de Lope-Díaz (rubricados).

Publicación: Leída y publicada fue la anterior sentencia por el excelentísimo señor Magistrado ponente don Antonio Agúndez Fernández, estando celebrando audiencia pública la Sala Quinta del Tribunal Supremo el mismo día de su fecha. Ante mí, José Benítez (rubricado).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 28 de mayo de 1980.—P. D., el Director general de Presupuestos, Angel Marrón Gómez.

Ilmo. Sr. Director general de Presupuestos.

14845 *ORDEN de 28 de mayo de 1980 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 509.195.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 509.195, seguido por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, promovido por don José Cambralla Laguna y otros contra la Administración, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, en impugnación de la disposición transitoria del Real Decreto 2146/1978, de 7 de agosto, ha dictado sentencia la mencionada Sala, con fecha 28 de febrero de 1980, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Cambralla Laguna, don Emilio Guillén Martínez, don Domingo Igea Lapeña, don Francisco Salvador Llobregat Alonso, don Andrés Ortiz García, don Rafael Ignacio Peris Barberá, don José Manuel Quesada Arroyo, don Joaquín Rubio Navarro, don Angel Serrano de Lucas y don Arturo Soto Fort, funcionarios de la Escala a extinguir de Subalternos de la Administración Institucional de Servicios Socio-Profesionales, contra la disposición transitoria del Real Decreto dos mil ciento cuarenta y seis/mil novecientos setenta y ocho, de siete de agosto (Hacienda), en cuanto asignó a la escala a que pertenecen el coeficiente una coma tres, para la determinación de retribuciones complementarias, al hallarse ajustado al ordenamiento jurídico; absolviendo a la Administración de las pretensiones formuladas en la demanda; todo ello sin expresa imposición de las costas de este proceso a ninguno de los litigantes.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Vacas, Víctor Serván, Angel Falcón, Miguel de Páramo, Jesús Díaz de Lope-Díaz (rubricados).

Publicación: Leída y publicada fue la anterior sentencia por el excelentísimo señor Magistrado ponente de la misma don Angel Falcón García, en el día de su fecha, estando celebrando audiencia pública la Sala Quinta del Tribunal Supremo, de lo que certifico, María del Pilar Heredero (rubricado).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 28 de mayo de 1980.—P. D., el Director general de Presupuestos, Angel Marrón Gómez.

Ilmo. Sr. Director general de Presupuestos.